

RUGGIERO ROBERTO:

"Instituciones de Derecho Civil", trad. de la 4ª ed. italiana por R. Serrano y José Santa Cruz, 1931.

VON IHERING RUDOLF:

"De interés en los Contratos", trad. directa del alemán por Adolfo G. Posada, ed. de 1947.

VON THUR A.:

"Tratado de las Obligaciones", trad. de W. Roces, 1934.

B) Autores Nacionales

DIAZ M. SANTOS N.:

"Curso Didáctico de Obligaciones Civiles Patrimoniales", editorial Revista "Derecho Colombiano".

GOMEZ JOSE J.:

"Derecho Civil, Bienes-Derechos Reales", publicaciones del Externado de Colombia, 1968.

ORTEGA TORRES J.:

"Código Civil", 4ª ed. 1957.

PEREZ VIVES A.:

"Teoría General de las Obligaciones", tercera ed., 1966.

VALENCIA CORREA A.:

"Teoría General de las Obligaciones", 1952.

VALENCIA ZEA A.:

"Derecho Civil", T. III, tercera ed., 1968.

A PROPOSITO DEL LIBRO "EL ABUSO DEL DERECHO"

Lino Rodríguez-Arias Bustamante.

*Ediciones Jurídicas Europa-América (EJEA). 198 páginas.
Buenos Aires. 1971.*

El tema sobre el ejercicio abusivo de los derechos tiene tratamiento reiterado y abundante en libros, artículos de revistas, Códigos y leyes especiales, sentencias judiciales, Cursos especializados, etc. Ello se explica porque es tema trascendente, de múltiples derivaciones, conexo. Diría más, porque ofrece oportunidad para colocar el derecho como entre la espada y la pared, exponiéndolo a jugarse por entero.

Podría recordarse aquí que han abordado la materia en referencia especializadas de Derecho Civil, de Derecho Público, de Derecho Procesal, de Derecho Internacional, y de otras ramas, demostrándonos de paso que el tema es multifacético por excelencia.

Pero un sentido unitario del Derecho, a que hoy estamos obligados como nunca, nos señala que las omisiones o defectos advertidos en muchos de los trabajos hasta hoy publicados se subsanan, en buena medida, cuando el tema del abuso del derecho es tratado por civilista notable que luego derivó hacia la "Ciencia y Filosofía del Derecho", para usar las mismas palabras que dan nombre a la obra publicada por EJEA, Buenos Aires, 1961 y que escribiera el mismo Prof. Lino Rodríguez-Arias Bustamante.

La noción del abuso del derecho, evolutiva con excelencia – en atención a múltiples razones que no sería del caso mezclar aquí –, explica que se haya polemizado intensamente sobre la materia que tratamos, se haya discrepado hondamente, y hasta podamos encontrar extremistas como F. Santoro Passarelli (citando a su vez sentencia italiana de 6 de Julio de 1948) que nos propone la exclusión de tan importante figura como consecuencia de una especial concepción del derecho subjetivo, que el mismo Santoro Passarelli explica (1).

En los tiempos modernos, ya encontramos artículos de revistas, en Francia, cuando promediaba el siglo pasado. En el mismo país, hace ya muchas décadas, encontramos al celebrado Jossierand, con una sistematización general del abuso del derecho en función de su espíritu, obra que se denominó “De l'esprit du Droit et de leur relativité. Theorie de l'abus du Droit”. París, 1927 (1). En su versión en lengua española se denominó “El espíritu de los derechos y su relatividad”, Cajica, México, 1946.

La fuente inspiradora de ese trabajo de Jossierand sirvió a muchos otros publicados más tarde, como lo admite derechamente el Dr. José F. L. Gastiglione en su monografía “El abuso del Derecho”, publicada por Valerio Abeledo, Buenos Aires, 1921, y en donde se queja amargamente de la escasísima bibliografía de que ha dispuesto para escribir su trabajo, incluso en la Facultad (sólo una obra, la de Jossierand).

Poco tiempo después se publicaba en Buenos Aires una obra enjundiosa y seria, destinada a preparar el proyecto de 1936, sobre Reforma del Código Civil argentino. El Tomo XII de la colección respectiva se intitula “El Abuso del Derecho en la Reforma del Código Civil Argentino” y se debe al Dr. Abel M. Fleitas (Seminario de Ciencias Jurídicas y Sociales, 1944).

Pasando por innumerables trabajos, algunos de mérito extraordinario, y debidos a tan ilustres juristas argentinos como Salvat, Acuña Anzorena, Busso, Díaz de Guijarro y Goldschmidt, para citar unos pocos, y sin contar los Tratados Generales, llegamos a los años más próximos y nos encontramos con una monografía de Dr. Luis Alberto Warat, “El Abuso del Derecho y Lagunas de la Ley” (Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1969, en la que destaca ostensiblemente la escasísima bibliografía que en ella se cita).

(1) Doctrinas Generales del Derecho Civil, traducción de la 7ª Edición italiana, pág. 76. Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1964.

(1) Antes ya había escrito sobre el tema el mismo Jossierand: “De l'Abus du Droit” París, 1905.

En seguida, nos encontramos con dos obras publicadas a través de la joven Editorial Astrea: del Dr. Juan Carlos Molina, “Abuso del Derecho, Lesión e Imprevisión en la Reforma del Código Civil”, (Buenos Aires, 1969), y del Dr. E. Condorelli, “El Abuso del Derecho” (Buenos Aires, 1971).

En Brasil ha existido preocupación por el tema, y al respecto puede recordarse aquí la obra de Everardo da Cunha Luna, “Abuso de Direito” (Forense, Río de Janeiro, 1959), y la del Profesor de Minas Gerais José Olimpo de Castro Filho, “Abuso do Direito no processo civil”, 2ª Edición (Forense, Río de Janeiro, 1960).

En el Perú encontramos un valioso estudio del Dr. Alvaro Mendoza Diez, sobre “Filosofía del Abuso del Derecho”, con el subtítulo de “Un Ensayo de Reinterpretación” (Trujillo, 1959). Muestra una encomiástica originalidad.

En Venezuela el Profesor Rafael Clemente Arraiz, escribió una monografía en el Libro-Homenaje a Lorenzo Herrera Mendoza, bajo el nombre “Contribución al Estudio del Abuso del Derecho” (Caracas, 1970). Trabajo esquemático y a la vez muy completo.

En Chile se nota poca preocupación por ahondar en el tema, a pesar de pronunciamientos jurisprudenciales, de una Memoria de Prueba (Tesis) de Rafael Rodríguez Iturriaga, “La Teoría del Abuso del Derecho y el Ejercicio de los Derechos de Familia”, escasamente calificada por los encargados de juzgarla (Editorial Universitaria, Santiago de Chile, 1955) y de un trabajo del Profesor Pablo Rodríguez Grez, “De la Relatividad Jurídica”, con el subtítulo “Crisis del Sistema Legal y Estatutos Jurídicos Funcionales” (Editorial Jurídica de Chile, 1965).

En un afán plausible de hacer llegar la doctrina del abuso del derecho al *Derecho Administrativo* – que es esencialmente autoritario –, Enrique Martínez Useros nos ofrece una excelente monografía, “La Doctrina del Abuso del Derecho y el orden jurídico administrativo”, Madrid, 1947. En ella, luego de una primera parte de generalidades, aborda sendos Capítulos sobre “El abuso del derecho y el Derecho Público” (pág. 71). “El abuso del derecho en el Derecho Administrativo” (pág. 139). Con ésto parece salvarse en gran parte la crítica frecuente que se dirige a privatistas y filósofos del derecho por olvidar este ángulo publicista, que es de suma importancia en el tema.

En mi *Catálogo de Conceptos de Derecho Privado* (Montecorvo, Madrid, 1968), ensayo un abanico de oportunidades de encontrarnos con el

problema del abuso en sus tantas formas y sus múltiples ángulos, y, además del consabido "abuso del derecho", contemplo el abuso de armas como delito; de autoridad; de confianza; de facultades; de goce; de cosa juzgada; de inferioridad psicológica; de jurisdicción; de la libertad; de parcelamiento; de poder (y éste, a su vez, administrativo, de mando, económico y paterno); de publicidad; de representación; de sentencia; del juez y, por último, el delito de abusos deshonestos. Y yo, que desde hace mucho tiempo no creo en las cosas definitivas, me pregunto: ¿Cuántas formas o distinciones faltarán más allá de las recordadas recién?

El Profesor Lino Rodríguez-Arias Bustamante, con la obra que ahora reseño, llega a esas etapas sucesivas de tratamiento cada vez más perfeccionado de un mismo tema. Es la posición que precisamente corresponde al investigador auténtico que, a veces hasta en el curso de una larga vida (1), va madurando y decantando información, orientación, valorización, aplicabilidades, variaciones, y ojalá, ponderación. Al propio tiempo, ese investigador auténtico asimila o advierte la evolución esencial experimentada por el tema en el decurso del tiempo, y aún más, intuye su futuro próximo y hasta las normas de derecho positivo que pronto se ocuparán de dicho tema por primera vez, o en alguna forma superior a lo actual.

Esto me recuerda algo que intercalé como simple cita al pié de página a propósito de una materia de categoría científica comparable con el del abuso del derecho. Decía: "Tanto en el tema de los derechos extrapatrimoniales como en el del daño moral, que podrían citarse entre otros muchos, ocurre lo que en el ascenso de las grandes montañas; es preciso actuar por etapas, que sirven para establecer campamentos en alturas sucesivas, descansar y, finalmente, esperar un poco. Desde luego, no se afronta la cima en una sola operación. Pero en los temas jurídicos ocurre algo peor y cruel a la vez: en ocasiones la cima cambia de lugar, ora hacia arriba, ora hacia los lados, y a veces hasta se pierde temporalmente de vista o es causa de ilusiones o espejismo" (2).

El Profesor Rodríguez-Arias afrontó el tema en examen por primera vez en la etapa inicial de su vida jurídica, esto es, encontrándose aún en España. Usemos sus palabras explicatorias que aparecen en la

(1) Como Francesco Bernardino Cicala, "Il rapporto giuridico", libro en el que gastó medio siglo para alcanzar sucesivas ediciones, llegando a una 4ª, revisada, de 1959, que al menos es la última que conozco. - La primera forma y edición es de 1906 - 1907.

(2) Fuego. "De nuevo sobre el daño extrapatrimonial y su resarcibilidad", pág. 51. Centro de Jurisprudencia. Facultad de Derecho. Mérida, Venezuela, 1972.

publicación de una segunda versión suya sobre el tema, cuando ya se encontraba instalado en América. "El estudio que hoy ofrecemos al público se comenzó a escribir con anterioridad el año 1949 y fue presentado como "trabajo de firma" en las oposiciones a Cátedras de Derecho Civil que por entonces se celebraron en la Universidad Central de Madrid. Desde aquella fecha ha dormido en los archivos durante largas temporadas y, otras veces, ha sido desempolvado para revisarlo de nuevo a medida que íbamos perfilando nuestra *Concepción Comunitaria del Derecho* en las publicaciones que posteriormente han visto la luz. Hoy, por fin, le damos a la imprenta después de haber sido sometido a un último examen estando ya en tierras de América, concretamente, en el cálido territorio panameño, al que tantos afectos nos unen" (3).

Al cabo de 15 años, y luego de haber profesado la Cátedra de Filosofía del Derecho tanto en la Universidad de Panamá como en la de Mérida, Venezuela, y de haber dirigido o asesorado, según los casos, Institutos de Investigación, que llevan otros nombres, en los dos lugares recién recordados, nos ofrece una nueva versión - abiertamente ampliada y superada mediante su espíritu científico -, la que se patrocina y se prestigia con el sello de Ediciones Jurídicas Europa-América (E-JEA), de Santiago Sentís Melendo. Corresponde al N° 56 de la Colección "BREVARIOS DE DERECHO", que viene publicando la citada editorial desde hace muchos años. Su nombre es el más simple: "EL ABUSO DEL DERECHO". A la vez se menciona que corresponde a una 2ª edición, revisada y ampliada, como en realidad lo es, según ya se dijo.

Se logra de este modo la versión apretada, enjundiosa, madurada, de resultante. Por sobre todo, se advierte definición de posiciones, decisión en favor de una de varias tesis o soluciones, personalidad del escritor. Si hemos de manifestarlo con una sola palabra: maestría.

Consecuentemente, el texto obtenido por el Profesor Rodríguez-Arias es favorablemente breve, y es fiel al nombre de BREVARIOS, justamente el de la Colección a que pertenece; palabra procedente del latín y que es como decir epítome, resumen, compendio, substancia, médula, resultante. A mayor abundamiento, la voz "breviario" es de estructura virtualmente idéntica en francés, en italiano y hasta en catalán.

(3) "El Abuso del Derecho" (Teoría de los Actos Antinormativos). IX. Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de México, Tomos IV y V, Números 16 y 17 - 18, 1954 y 1955.

Sea que estemos frente a un primer trabajo, o de alguna de las ediciones sucesivas y perfeccionadas sobre un mismo tema, si no se escribe de un modo aconsejable a que se ha hecho referencia recién, podría caerse fácilmente en el error, o en la vulgaridad, de las meras descripciones despersonalizadas — casi siempre pormenorizadas —, de aspectos y más aspectos del tema, de posiciones variadísimas, de citas superabundantes e innecesarias. Se termina por confundir y agotar a quien pretendiera leerse todo el libro. Este procedimiento es francamente fácil, y cualquiera que tuviera unos cuantos libros y revistas a su disposición es apto para emplearlo. ¡Qué decir si del abuso del derecho se trata, con literatura abundantísima, que he pretendido aludir expreso, aunque muy ligeramente, para que se tenga presente tan importante como peligrosa circunstancia!

A menudo viene a mi memoria el caso verdaderamente ejemplar de *Albert Einstein*, el sabio alemán nacido en 1879 y muerto en 1955, y bien vale la pena traerlo a colación, aunque parezca desviación de objetivo. Tras sostenidos esfuerzos y trabajos preparatorios, logró en 1916 publicar su formidable escrito sobre la *Teoría General de la Relatividad*, que revolucionaría al mundo científico y tecnológico y que sería una cadena sin fin de progresos por obra de él mismo y de muchos otros.

Con todo, Einstein partía de la idea de la “relatividad”, tan antigua como la experiencia humana, su escrito de substancia superlativa alcanzaba a una docena de páginas, apenas, y, a mayor abundamiento, como sucede con todo lo genial y revolucionario, el desfase en el tiempo se produjo fatalmente y Einstein no fue entendido suficientemente en ese instante, como que debió esperarse algunos años para “descubrirse” lo que significaba ese minúsculo escrito.

Creo que esta experiencia ejemplar de la historia científica de nuestros días nos deja enseñanzas valiosas. Pero una de varias ha sido para mí el aumento de la confianza en lo que es breve y conciso. Para decirlo ahora, mi confianza en el “Breviario” bien escrito, con mayor razón si con ello se logra el llamado trabajo definitivo.

El Profesor Rodríguez-Arias, al mostrarse partidario de incorporar en los Códigos Civiles la noción de abuso en el ejercicio de los derechos, y al precisar la que sería disposición aconsejable, nos ofrece

una verdadera definición en los siguientes términos: “Quienes en el ejercicio o no uso de su derecho desvirtúe, sin un motivo legítimo o faltando al principio de la buena fe, la finalidad económica o social de la institución jurídica de la que deriva su derecho, deberá indemnizar al perjudicado, ya sea éste un particular o la misma comunidad” (1).

De partida se advierte la distancia que media entre esta noción moderna y social, y la que ha venido repitiéndose tomando por fuente la doctrina francesa de antaño, y más precisamente, ciñéndose a la Escuela Francesa de la Exégesis, que aún vive, lamentablemente, en Hispanoamérica de nuestros días.

Como dice el autor, se incorporan “los ingredientes económico y social, que deben servir de orientación a todas las instituciones de nuestro derecho positivo”. Se añade, además, la “falta de motivo legítimo” que se aparte del fin económico o social de la institución tutelada por el derecho objetivo; con lo cual se supera el solo requisito de faltar al principio de la buena fe, como venía observándose habitualmente.

En la breve INTRODUCCION del trabajo, el Profesor Rodríguez-Arias vuelve a poner acento en el ángulo social: “La teoría del abuso del derecho se propone, desde su nacimiento, la reincorporación de la justicia al orden jurídico; pues éste se hallaba perturbado por el ejercicio de los derechos subjetivos que lesionaban la vida social, desde el momento que de su actuación resultaba un daño para tercero, preciso de ser reparado” (pág. 11). En otros lugares de la obra pone acento en otro ángulo más, el moral.

Los precedentes históricos, que se reúnen bajo un Capítulo del mismo nombre, están de tal modo comprimidos y seleccionados, que bastan unas pocas páginas para formarse la noción necesaria de la raíz de la institución en estudio. Se aborda discretamente: A) Derecho Romano; B) Doctrina de la Aemulatio, y C) Derechos canónico y musulmán. (págs. 13 a 25).

En un Capítulo III, destinado a “Derecho Comparado”, el Profesor Rodríguez-Arias nos ofrece un panorama bastante completo de legislaciones pertenecientes a sistemas matizados. Se empieza por el Derecho francés y se recalca su evolución y la acción constructiva de su jurisprudencia. Se sigue con el Derecho alemán que ofrece desde su Código de 1900 mejores perspectivas para la teoría en examen que tratándose

(1) En el Capítulo de las Conclusiones, pág. 175.

del Código francés, si bien con el consabido acento en la casuística, en las disposiciones legales, muy propio del Código alemán. En el tratamiento del Derecho suizo se destaca la circunstancia de regularse la materia entre los principios fundamentales del ordenamiento jurídico, esto es, en el Art. 2º del Código civil suizo, y que otorga al juez, por otra parte, margen estimable de posibilidades de apreciación. En cuanto al Derecho italiano, se hace referencia a la consagración de la teoría del abuso del derecho tanto en el Código de 1865, como en el de 1942. este último acogiendo el Art. 74 del Proyecto franco-italiano.

Con todo, se deja constancia de la opinión muy difundida en Italia en cuanto a que "el abuso del derecho no ha sido sancionado como principio específico, porque comprometería la certeza del Derecho Objetivo y haría incierto el ejercicio del derecho subjetivo". En cuanto a la jurisprudencia italiana, ésta ha expresado que "en determinados casos" debe admitirse en el ordenamiento italiano la figura del abuso del derecho; por ejemplo, en la sentencia de casación de 15 de Noviembre de 1960. Al tratarse del Derecho ruso, se empieza por citar el Art. 1º del Código Civil ruso: "Los derechos civiles son tutelados por la ley, salvo los casos en que los mismos se ejerciten en oposición con su destino económico social". Se termina este Capítulo con interesantes anotaciones al Derecho polaco y a la Jurisprudencia anglo-sajona.

El Capítulo IV se intitula "*Derecho Iberoamericano*", y aparte de su contenido mismo, a lo cual me referiré más adelante, representa un avance muy apreciable de la obra del mismo autor escrita en su versión anterior. Al mencionar el Derecho Iberoamericano, en el Prólogo, nos dice el autor "que esta parte aparece aquí planteada con un nuevo estilo y totalmente remozada, preocupados en proporcionar a los juristas de este hemisferio los materiales jurídicos a que nos ha sido posible llegar, con vistas a la elaboración de un Derecho propio... (pág. 4). Al iniciar el Capítulo en referencia, vuelve a insistir en esa directiva de la obra, que es, al propio tiempo, prueba incontestable de la formación y el espíritu eminentemente ibero-americano de este jurista de selección como muy pocos podrían encontrarse en nuestro hemisferio, tal vez susceptibles de contarse con los dedos de una mano. Dice el Profesor Rodríguez Arias: "Esto debe llevarnos a reflexionar en el deber que nos incumbe, como iberoamericanos, en tratar de agrupar y sistematizar nuestra legislación con el objeto de echar las bases de una futura codificación, bien sea para establecer unos principios jurídicos comunes a todos nuestros países, o haciendo codificaciones parciales, que se refieran a sistemas regionales y a determinadas ramas del Derecho". (pág. 62).

Este Capítulo dedicado al *Derecho Iberoamericano* contiene una gran división: Legislaciones que no consagran literalmente el abuso del derecho y legislaciones que lo hacen explícitamente. Esto no significa que entre las primeras no haya tenido vivencia tan importante doctrina, pues sus aplicaciones han sido numerosísimas a través de la jurisprudencia, que ha sabido tomar sabiamente su contenido de ciertos principios generales que jamás faltan en los Códigos. Es precisamente el caso de España, al cual dedica el Profesor Rodríguez-Arias especial importancia, citando a este respecto decenas de sentencias que acogen la doctrina, entre ellas, las muy relevantes de 14-Febrero-44, 22-Septiembre-1959, y 4-Octubre-1961. (pág. 79).

Entre las legislaciones del segundo grupo, esto es, que acogen de modo expreso la doctrina en examen, se mencionan los Códigos de México, Perú, Venezuela, Portugal y Argentina. En la mayor parte de los casos se acompaña la reseña legislativa correspondiente con jurisprudencia que viene al caso, muy especialmente tratándose de la legislación venezolana.

Destaca el autor, además, el sistema del nuevo Art. 1071 del *Código Argentino*, el cual, en virtud de la reforma por Ley 17.711 de 22 de Abril de 1968, "acoge expresamente la teoría del abuso del derecho en consideración al fin del derecho y a las exigencias de la buena fe, de la moral y de las buenas costumbres. Esto a pesar de que buena parte de la doctrina argentina la rechazaba por estimarla inmersa en las acciones *contra jus*". (Pág. 106).

En un breve Capítulo V, el autor señala muy claramente la "*Evolución de la Doctrina*", proporcionándonos una información muy completa y equilibrada, que comprende particularmente desde las codificaciones.

Un Capítulo VI está destinado a encontrar el fundamento relevante de la doctrina del abuso del derecho y tiene por nombre "*Criterios para la calificación del abuso*". Examina sucesivamente los siguientes criterios: Intencional, económico, finalista o teleológico, y un criterio mixto que resultaría de distinguir dos facetas en la teoría del abuso del derecho, la subjetiva y la objetiva.

En esa posición propiamente científica, de relacionar instituciones como manera de fijar su propio contenido y alcance, se destina en la obra un Capítulo, el VI, a las "*Relaciones de la Teoría del Abuso con otras instituciones Jurídicas*". Así, de un modo escueto y claro, nos re-

fiere la vinculación del tema en tratamiento con la moral, perfilando, sin embargo, su diferenciación. Así, nos separa el abuso del derecho con el fraude a la ley, y, luego de citar autores apoyándose o refutándolos, termina definiendo de este modo: "El fraude es un artificio por el cual un particular busca sustraerse a una obligación legal para alcanzar un resultado prohibido por la ley". (pág. 136). Así, recalca y demuestra que la doctrina en examen tiene categoría autónoma frente a la desviación de poder. Así, finalmente, refuta que el abuso del derecho sea un simple medio para resolver los problemas que suscitan los conflictos de derechos.

El Capítulo siguiente, el VIII, se denomina "*Categoría de Actos*". En éste el autor parte de tres defectos o impropiedades de los actos, que Jossierand distinguió: acto ilegal, acto ilícito y acto excesivo. Y discrepando de Jossierand y de Markovich — que tampoco coinciden entre sí sobre el particular — termina por afirmar y demostrar que el abuso del derecho participa de la citada trilogía.

Los Capítulos IX y X, son de una riqueza extraordinaria, evidencian la formación de filósofo del derecho que corresponde al autor, y a la vez lleva sus razonamientos a la realidad legislativa de países determinados de la zona hispanoamericana. El primero de los aludidos Capítulos se denomina "*Mi Posición*", el segundo "*Conclusiones*". En este último propicia concretamente reformas legislativas acogiendo la doctrina del abuso del derecho de modo explícito, que es a la vez reconocimiento de su efectiva "consagración", como el mismo autor lo llama.

Como no podía faltar en un libro bien elaborado, al final se encuentran sendos índices por autores citados y por materias, lo que facilita el manejo de la obra.

Las últimas páginas de este libro contienen la *Bibliografía* del autor, contados sus libros, artículos de revista, traducciones, comentarios, obras en colaboración con otros; sea que tales publicaciones se hayan producido en lugares de trabajo del Profesor Rodríguez-Arias (España, Panamá o Venezuela) o bien en otros en los cuales han sido acogidos. De este modo, dichas publicaciones ascienden a un total de 85.

Si tuviera que sintetizar en brevísimas frases el juicio que merece el trabajo del Profesor Lino Rodríguez-Arias Bustamante, "*El Abuso del Derecho*", diría simplemente: Obra de maduración que va perfeccionándose y depurándose a través de largos años; al día en la evolución del tema y en el orden jurídico-social de nuestro tiempo; escrita con ma-

no de filósofo del derecho que tuvo completa formación de civilista; con sentido y perfil iberoamericano y dirigida a la integración de nuestros pueblos; con acento en el progreso de nuestro ordenamiento positivo en América, y en lo posible su uniformidad; con preocupación constante por el Derecho positivo y jurisprudencia. En cinco palabras: Obra definitiva en el tema.

Conociendo al Profesor Lino Rodríguez-Arias Bustamante a través de su producción jurídico-social, de la que esta obra definitiva es sólo una parte y conociendo su personalidad científica, su honestidad intelectual y su espíritu progresista, más todo lo que ha realizado positivamente en nuestra zona geográfica, me parece incontestable que todos aquellos que nos encontramos en igual grado de conocimiento de la verdad, estaremos igualmente contestes en darle un nombre: Maestro Emérito de la Universidad de América.

Fernando Fueyo Laneri
Prof. Ordinario y Extraordinario
de Derecho Civil
Universidad de Chile.